

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, para proveer lo pertinente, informándole que la parte demandante allega poder conferido mediante escritura pública 4874 del 18 de mayo de 2022 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá y solicitud de terminación.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina por pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá SA Nit 8600029644
Demandado:	Miguel Ángel Gil Marín CC 6466096
Radicado:	630014003007-2017-00702-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y como la solicitud de terminación, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MIGUEL ANGEL GIL MARÍN, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo y retención de los dineros consignados a nombre del demandado MIGUEL ANGEL GIL MARÍN identificado con la CC Nro. 860.002.964-4 en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, S.A.BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BCSC, BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CITYBANK COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, FINANDINA BANCAMIA, FALABELLA Y BANCOMPARTIR

Por el Centro de Servicios Judiciales se deberá librar y remitir la comunicación correspondiente, informando que el **oficio 0013 del 16 de enero de 2018**, quedó sin efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte demandada, con la constancia de que se ha decretado la terminación por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora para representar en este asunto a la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por su representante legal.

SEXTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 137 DEL** 11 DE AGOSTO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230fe0e87ac3d5e45c73aea73f811d980490faae5a0c54983bc24cc0ba9ffb0a**

Documento generado en 08/08/2023 01:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>